

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M042-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 6° y el segundo párrafo del artículo 20 bis de la Ley de Expropiación.
2. Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Francisco García Cervantes.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de septiembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores	08 de diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2009.
9. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Modificar el término “recurso” por el de “procedimiento”, en lo relacionado con el bien o derecho expropiado y la indemnización. Establecer que la declaratoria que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, se hará mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados, y en caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE EXPROPIACION</p> <p>Artículo 6o.- De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del <i>recurso</i> respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.</p> <p>Artículo 20 BIS.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.</p> <p>La declaratoria de expropiación se hará en los términos previstos en esta ley.</p>	<p>Minuta Proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y el segundo párrafo del artículo 20 bis de la Ley de Expropiación.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 6o. y el segundo párrafo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 6o. De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del procedimiento respectivo, para que le asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.</p> <p>Artículo 20 Bis. ...</p> <p>La declaratoria se hará mediante decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR